Diputació de València

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE LA PLAZA DE TOROS DE VALENCIA BAJO LA MODALIDAD DE CESIÓN TEMPORAL PARA SU EXPLOTACIÓN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIPO CULTURAL, SOCIAL, DEPORTIVO, DE OCIO Y OTROS.

De conformidad con el apartado tercero del artículo 105 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la atribución del uso de bienes o derechos patrimoniales por plazo inferior a 30 días o para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos no se sujetará al régimen general de aprovechamiento y explotación de los bienes y derechos patrimoniales, sino que será el órgano competente el que fije las condiciones de su utilización. Esta disposición viene a dar cumplimiento a dicha previsión estableciendo el régimen general de cesión temporal de la Plaza de Toros de Valencia.

Al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y, en ejercicio de la potestad normativa que se atribuye a las mismas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; así como por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Diputación de Valencia, regula, mediante el presente reglamento, la cesión temporal de la Plaza de Toros de Valencia.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. Objeto y exclusiones.

El reglamento tiene por objeto regular la cesión de uso temporal, mediante arrendamiento, de la Plaza de Toros de Valencia para su utilización con fines culturales, sociales, deportivos, de ocio y otros. La Ordenanza Reguladora del

Precio Público por la Cesión y Uso de la Logística de las Instalaciones y Edificios Provinciales, o de Competencia Provincial, para la Explotación aprobada por el Pleno de la Diputación de Valencia en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2011 será de aplicación supletoria en lo no previsto por la presente disposición.

Del arrendamiento de la Plaza quedarán excluidos aquellos espacios de uso exclusivo de la Diputación o aquellos que esta considere están destinados a un uso distinto al que se pretende con ocasión de la cesión.

Con carácter general, el arrendamiento incluirá el ruedo y el graderío, así como las zonas de acceso, bares, las tres taquillas, los servicios generales necesarios para el desarrollo de la actividad, así como la limpieza final tras la celebración del evento. Sin embargo, también será posible el arrendamiento sin el graderío y sus zonas de acceso, contemplándose en ese caso un precio público distinto de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la citada ordenanza fiscal.

Se excluyen del ámbito de aplicación de este reglamento aquellos supuestos de cesión temporal que tengan una duración igual o superior a 30 días.

Del mismo modo, se excluyen del ámbito de aplicación de esta disposición los períodos que la Diputación reserve para cesiones que someta a licitación pública por apreciar que, sobre un determinado periodo de tiempo, existe un elevado número de interesados en la cesión.
Cuando la cesión se refiera a un evento que la Diputación asuma como propio, no será necesario seguir las prescripciones establecidas en el presente reglamento, adaptándose el procedimiento a las circunstancias que en cada caso concurran y a las directrices del departamento provincial competente.

Artículo 2. Renta, disponibilidad de la Plaza y plazo de duración.

La cesión onerosa de uso de la Plaza queda sujeta al pago de una renta por parte del cesionario. El importe de la renta será el establecido en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Cesión y Uso de la Logística de las Instalaciones y Edificios Provinciales, o de Competencia Provincial, para la Explotación, y se calculará en función de los días solicitados. A estos efectos, el precio público estará constituido por los siguientes conceptos:

a) Gastos por los servicios logísticos.

b) Canon por la cesión.

A los efectos de calcular el precio público, no se considerarán los días destinados al montaje y desmontaje de los elementos y estructuras necesarias para el desarrollo de la actividad autorizada. Con carácter general, la autorización de la cesión incluirá dos días naturales anteriores al inicio del evento para el montaje y dos días posteriores para las labores de desmontaje. La Diputación podrá autorizar, previa solicitud del interesado, la concesión de días adicionales para estas tareas.

En caso de que la actividad se desarrolle durante más de un día, a partir del segundo día el precio público estará formado sólo por el canon de la cesión.

En el caso de que la actividad se desarrolle de forma intermitente a lo largo de varios días, el cálculo del precio público a satisfacer tendrá en cuenta esta circunstancia de forma que, los días de cesión en los que no se desarrolle ninguna actividad, solo se devengará un tercio del canon establecido.

Con carácter general, la cesión de uso para la organización de un evento tiene carácter potestativo y supeditado a la disponibilidad de la Plaza de Toros. Se atribuye al Diputado delegado de la Plaza de Toros la competencia para conocer de cuantas cuestiones se deriven de las solicitudes de cesión de uso, así como la propuesta del Decreto que la autorice. Por parte de la Diputación de Valencia, se determinarán las fechas en las que la Plaza queda reservada para uso propio o para la realización de actividades excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Para determinar la procedencia o no de cada solicitud, se valorarán cuantas circunstancias o extremos se estimen convenientes, pudiéndose denegar las solicitudes cuyo contenido, finalidad o medio de organización se estimen inadecuados para un edificio integrante del patrimonio provincial.

El derecho al uso del inmueble nace con la notificación del Decreto autorizando la cesión. Por tanto, si una vez satisfecho el precio público no se autorizara, este será objeto de devolución sin generar derecho a indemnización alguna a favor del cesionario.

Artículo 3. Autorizaciones de uso gratuitas.

Podrá autorizarse el uso de la Plaza de forma gratuita por un solo día, más los destinados a montaje y desmontaje, a favor de entidades o instituciones públicas o sociedades con capital mayoritario público y entidades sin ánimo de lucro, para fines benéficos o relacionados con la prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales, deportivas u otras análogas, siempre que los fines que justifiquen la cesión redunden en beneficio

de los vecinos. La gratuidad podrá alcanzar la totalidad del precio de arrendamiento pudiéndose exceptuar de dicha liberalidad el importe correspondiente a la limpieza posterior de la Plaza.

Las entidades privadas a las que se refiere el párrafo anterior deberán estar inscritas en el correspondiente registro de asociaciones y en sus estatutos deberá constar que se trata de una entidad sin ánimo de lucro.

Excepcionalmente, y de forma motivada, la cesión gratuita podrá realizarse por más de un día.

En el caso de existir venta de entradas, las ganancias eventualmente obtenidas, una vez descontados los gastos generados por la organización, se destinarán a la financiación de actividades relacionadas con el ámbito de actuación de la entidad o a la cobertura de gastos ordinarios de funcionamiento de la misma. Las entidades deberán presentar un presupuesto del evento a realizar en la Plaza, y, a la finalización de este, el balance económico aprobado por el órgano correspondiente de la entidad.

Artículo 4. Solicitudes y procedimiento.

Podrá solicitar la cesión cualquier persona natural o jurídica que tenga plena capacidad de obrar, no esté incursa en causa de prohibición de contratar, que se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tenga la consideración de deudor de la Diputación por resolución de procedencia de reintegro.

La solicitud de cesión de uso se presentará en el Registro Electrónico General de la Diputación, en instancia normalizada, con una antelación mínima de 4 meses y máxima de 15 respecto a la fecha de celebración del evento y deberá reunir los requisitos exigidos por la normativa sobre procedimiento administrativo común. Para el caso de las cesiones gratuitas, la solicitud deberá presentarse entre 2 y 5 meses de antelación a la fecha prevista de realización de la actividad.

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- Datos del solicitante y, en su caso, acreditación de la representación.
- Fecha, duración y horario del evento, incluyendo en su caso el montaje y desmontaje.

- Finalidad del evento. Para ello el interesado presentará junto a la solicitud una breve memoria de la actividad que se pretenda realizar y de los elementos que se propone montar o instalar.
- En el caso de cesiones gratuitas, junto a la solicitud los interesados presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.

El solicitante recibirá la información de la disponibilidad del inmueble y las condiciones de cesión de uso temporal mediante comunicación del centro gestor. A partir de la recepción de dicha comunicación, se dispondrá de un plazo de 15 días naturales para hacer un ingreso, en la cuenta bancaria indicada, del 10% del precio del arrendamiento en concepto de pago anticipado. La reserva no quedará formalizada hasta que no se acredite ante la Diputación la realización del ingreso. De no efectuarse, se entenderá que el interesado desiste de su solicitud y perderá todo derecho a reserva. La formalización de este pago anticipado implicará la aceptación de las condiciones establecidas.

Con carácter general, en el supuesto de que distintas entidades interesasen la cesión de la Plaza en las mismas fechas y para actividades similares o equiparables, se atenderán las peticiones según riguroso orden de entrada de la solicitud en cualquiera de los registros previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

Con una antelación mínima de 2 meses deberá efectuarse el pago del restante 90% del precio de arrendamiento. Asimismo, si el solicitante se opone a que la Diputación recabe directamente la información, deberá aportar los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, además de cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias solicite la Diputación si considera insuficiente la información aportada junto a la solicitud.

Una vez remitido el justificante de abono del precio público en caso de cesión onerosa, y la restante documentación indicada en el párrafo anterior, se dictará decreto que especificará las condiciones de la misma tal y como prevé el artículo 105.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El arrendatario deberá acreditar con una antelación de un mes respecto a la fecha de inicio del evento:

a) El pago de las fianzas o garantías establecidas en el decreto de cesión mediante la remisión a la Diputación del justificante con el sello de la entidad colaboradora en la que se haya efectuado el ingreso.
b) La suscripción de un seguro de responsabilidad civil, en los términos del artículo 6, mediante la aportación del certificado de la compañía de seguros acreditativo de la vigencia de la póliza en el que deberá constar el capital asegurado, su vigencia y el período de cobertura, adjuntando además el recibo justificativo del pago y las condiciones de la póliza.

En caso de cesión onerosa, una vez aprobada la cesión mediante decreto, abonadas las garantías y acreditado el seguro de responsabilidad civil, las partes deberán formalizar el oportuno contrato, a requerimiento de cualquiera de ellas, en el que se recogerán las estipulaciones específicas a las que se sujetará la cesión en función de las peculiaridades de la actividad a desarrollar.

Artículo 5. Autorización de la cesión de uso y de la actividad.
La autorización de la cesión de uso para cada solicitud se adoptará mediante Decreto de la Presidencia, a propuesta del Diputado Delegado de Asuntos Taurinos, sin perjuicio del régimen de delegaciones que pueda establecerse.
Una vez aprobado el decreto, ingresadas las garantías, acreditado el seguro de responsabilidad civil y formalizado, en su caso, el contrato, el personal de la Diputación facilitará el acceso a la Plaza a las personas que previamente el responsable del evento haya acreditado y que sean necesarias para la organización, montaje y desarrollo del mismo.
El cesionario deberá acreditar la obtención de cuantas autorizaciones o licencias resulten necesarias para la realización del evento presentando copia de las mismas a la Diputación.
Finalizada la celebración, retirado el material instalado y, en su caso, realizada la limpieza posterior, por parte de la Diputación se realizarán cuantas comprobaciones se consideren oportunas a los efectos de confirmar el cumplimiento de las obligaciones de los cesionarios establecidas en este reglamento, en el decreto de autorización, en el contrato y en la normativa vigente. Comprobado el cumplimiento de dichas obligaciones, la inexistencia de daños y perjuicios y la improcedencia de imposición de sanciones, se procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario se exigirán con cargo a la misma las responsabilidades a que hubiere lugar.
Finalizada la cesión el inmueble deberá quedar libre y a disposición de la Diputación en la fecha establecida.

Artículo 6. Fianza y seguro de responsabilidad civil.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, el interesado deberá constituir una fianza en metálico, pudiendo además exigirse una garantía complementaria en metálico o aval bancario, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones como arrendatario, así como responder de las posibles exacciones que pudieran derivarse de la organización y celebración del evento. Idéntica fianza será aplicable a las cesiones gratuitas excepto en el caso de que se trate de una administración pública.

La fianza se devolverá a los interesados una vez concluido el aprovechamiento. Para ello, será requisito indispensable el informe del Servicio de Proyectos Técnicos de la Diputación en el que se manifieste que el inmueble se devuelve en el mismo estado de conservación en el que fue cedido. En el caso de existir daños, el cesionario deberá abonar el importe de las reparaciones que la Diputación se haya visto obligada a acometer.

Asimismo, es obligatorio para el cesionario la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la realización de la actividad. El citado seguro deberá incluir el riesgo de incendio, así como posibles daños al público, a terceros y al personal que preste servicio en el evento o actividad para la que se autorice la cesión temporal. Su cobertura alcanzará un capital de 2.000.000€ o el indicado en el artículo 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en caso de que este último sea superior. El citado importe en atención al aforo autorizado se aplicará incluso a las actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley 14/2010.

Artículo 7. Obligaciones y responsabilidades de los cesionarios.

El cesionario tendrá las obligaciones siguientes:

a) Abonar la renta y demás cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al cesionario.

   En caso de incumplimiento, los importes adeudados se harán efectivos con cargo a las fianzas constituidas, y, de no ser suficientes, a través del correspondiente proceso acorde a su naturaleza de ingresos de derecho privado.

b) Acreditar ante la Diputación, con una antelación mínima de 1 mes, la suscripción y mantenimiento de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

c) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con el personal que preste servicio en la Plaza o realice trabajos en la misma, debiendo acreditarlo en cualquier momento a requerimiento de la Diputación.

d) Someterse a toda la normativa en vigor relativa a la celebración de espectáculos en relación con la actividad programada.

   El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización expedida por la administración competente es causa de resolución sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora de ésta última, si así procediera.

e) Destinar el espacio cedido a la finalidad propia y exclusiva para la que se otorgue la cesión. El cesionario no podrá llevar a cabo actividades distintas a las que justifiquen la cesión temporal ni destinar los bienes objeto de cesión a usos distintos a los señalados en el decreto.

   En caso de incumplimiento podrá imponerse una penalidad de entre 6.000 y 12.000 euros atendiendo a la naturaleza de la actividad realizada y a su distanciamiento de los fines para los que fue concebida la Plaza de Toros.

f) Obtener cuantas autorizaciones o licencias resulten necesarias para la celebración de la actividad programada y ponerlas a disposición de la Diputación con anterioridad a la celebración del evento.

g) Abonar los impuestos, tasas o exacciones que se deriven de la celebración del evento.

h) Al concluir el período de cesión previsto en el Decreto de autorización, devolver el inmueble con todas sus dependencias, instalaciones y bienes en el mismo estado en que fue recibido por el cesionario.

   En caso de incumplimiento, podrá imponerse una penalidad de entre 6.000 y 12.000 euros en función del estado en el que se encuentre el inmueble en el momento de su devolución. En caso de que no se cubrieran los daños causados con la imposición de esta penalidad,

se podrá exigir al contratista la indemnización por daños y perjuicios por la parte restante.

i) Devolver el inmueble el día señalado en el decreto de autorización.

En caso de incumplimiento, podrá imponerse una penalidad de 500 euros por cada día de demora hasta que el cesionario proceda a la devolución.

j) Prestar el servicio de vigilancia o seguridad adecuado a la actividad programada, asumiendo su coste.

k) Contar con el personal de mantenimiento suficiente y adecuado a la actividad a realizar.

l) Elaborar el oportuno Plan de Autoprotección de la actividad y entregar una copia a la Sección de Seguridad e Higiene Laboral de la Diputación.

m) Entregar a la Diputación las localidades que, en su caso, se indiquen en el contrato.

En caso de incumplimiento, podrá imponerse una penalidad equivalente al precio de las localidades no entregadas.

n) Permitir el libre uso de los locales y espacios reservados a la Diputación o no cedidos.

o) Cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995 y en la normativa de desarrollo.

El cesionario en ningún caso podrá:

a) Realizar obras e instalaciones en la Plaza sin permiso de la Diputación ni alterar la configuración del inmueble o sus enseres.
En caso de incumplimiento, la Diputación podrá exigir de inmediato que el arrendatario reponga las cosas al estado anterior o conservar la modificación efectuada sin que este pueda reclamar indemnización alguna. En caso de que el arrendatario no repusiere las cosas al estado anterior, ni abonase el importe de los trabajos que a tal fin deba costear la Diputación, dicho importe se hará efectivo con cargo a las fianzas constituidas, y, de no ser suficientes, a través del pertinente proceso conforme a su naturaleza de ingresos de derecho privado.

b) Lanzar confeti.

c) Colocar o disparar fuegos artificiales en el inmueble, tanto en su interior como en su exterior sin contar con la autorización de Actividad Extraordinaria emitida expresamente por la Generalitat Valenciana, que estará en todo caso limitada a artificios pirotécnicos de categoría T1 y T2.
d) Instalar, sin permiso de la Diputación, cualquier tipo de publicidad interior. Si esta fuera autorizada, la explotación de los derechos de publicidad interior corresponderá al cesionario.
   La publicidad exterior del inmueble sólo podrá colocarse en los términos que permita la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano, en atención al carácter de monumento histórico-artístico del edificio. En este sentido queda prohibida la colocación de rótulos y carteles publicitarios, conducciones aparentes y elementos impropios en fachadas y cubiertas, así como de todos aquellos elementos que menoscaben o impidan su adecuada apreciación o contemplación con la única excepción de los paneles previstos a tal fin que podrán ser utilizados siguiendo las instrucciones de la Diputación.
   La conselleria competente en materia de cultura podrá autorizar la instalación de rótulos indicadores del patrocinio de los bienes y de la actividad a que se destinan.
e) Estacionar vehículos en el recinto de la Plaza salvo autorización expresa de la Diputación.
f) Consentir el acceso del público a la Plaza sin entrada o acreditación válida para ello, siendo únicamente válidas las entradas legalmente autorizadas. Modificar el aforo fijado o consentir el acceso de vehículos o personas que formen parte o intervengan en la organización del evento cuya identificación no haya sido puesta en conocimiento de la Diputación con la debida antelación a efectos del control de acceso por el servicio de seguridad de la institución provincial.
g) Ceder o subarrendar a terceros sin autorización previa y expresa los bienes objeto de la cesión.

La cesión del uso de la Plaza de Toros conllevará la asunción por los cesionarios de la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la titularidad del inmueble.

Artículo 8. Resolución y cancelación anticipada.

Serán causas de resolución del contrato las señaladas en el artículo 27 c), d) y e) de la Ley de Arrendamientos Urbanos, las del artículo 211 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tal en el contrato.
La facultad de resolver será, en todo caso, potestativa para la Diputación, sin perjuicio de la posibilidad de imponer penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de las condiciones de cesión. A estos efectos, en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

La resolución del contrato llevará implícita la obligación del cesionario de hacer entrega de la Plaza de Toros a la Diputación en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.
La cancelación anticipada del evento por parte del cesionario implicará la incautación de una parte o de la totalidad del precio público atendiendo a lo que sigue:

a) Si la cancelación se produce hasta 2 meses antes del evento: 10% del precio público.
b) Si la cancelación se produce entre 1 mes y 2 meses a la fecha de celebración del evento: 50% del precio público.
c) Si la cancelación se produce con menos de 1 mes de antelación: 100% del precio público.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 relativas a la obtención de licencias, autorizaciones o cualquier documento requerido, así como a la acreditación de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, se considerará a todos los efectos cancelación anticipada del evento aplicándose las consecuencias previstas en el apartado anterior.
En el caso de que el evento tuviese que suspenderse por causas imprevistas de fuerza mayor, tales como situaciones climatológicas adversas u otras que la Diputación considere que no son imputables al cesionario, se devolvería la totalidad del precio público satisfecho.

Artículo 9. Interpretación y jurisdicción competente.
Las cesiones temporales para la realización de actividades en la plaza de toros tienen carácter patrimonial y se regirán por el presente reglamento, así como por las condiciones establecidas en el acuerdo de cesión y el contrato que se suscriba.

En cuanto a su preparación y adjudicación por las normas básicas y de aplicación general establecidas en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto por el que se aprueba el Reglamento general de la misma, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 1372/1986, de 13 de junio en lo que resulte de aplicación. Por la normativa autonómica de desarrollo constituida por la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; y en lo no previsto en las mismas por las normas no básicas de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en particular su artículo 105, y del Real Decreto 1373/2009 que la desarrolla; por el presente reglamento, y por los principios de la Ley, 9/2017, de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; Y en cuanto a efectos y extinción por la Ley de Arrendamientos Urbanos en cuanto a las cesiones onerosas y las fianzas y garantías, y demás normas de derecho privado.

Disposición final única

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia,* entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.